



**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0014-24  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

SE EMITE ACUERDO DE ARCHIVO.

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la empresa [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: -----

### RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección No. CI0014VI2024 de fecha del quince de abril de dos mil veinticuatro, signada por la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] DOZAL, para la realización de dicha diligencia, con el objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que se citan a continuación, en materia de transporte de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, de almacenamiento de materias primas, de procesos auxiliares y de mantenimiento; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si la persona física o jurídica inspeccionada presta servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecidos en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

2.- Si la persona física o jurídica inspeccionada cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita, el original de la autorización, así como proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. -----



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0014-24  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

3.- Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, correspondientes del año 2019 a la fecha actual, mediante la Cedula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá de exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cedula de Operación Anual, que emite la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes las Cedula de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma. -----

4.- Si las personas física o jurídicas inspeccionadas, maneja sustancias químicas sujetas a reporte del Registro de Emisiones y transferencia de Contaminantes (RETC), que alcancen y/o rebasen el umbral de reporte establecido en la NOM-165-SEMARNAT-2013, deberá de presentar el reporte correspondiente a través del anexo V de la Cedula de Operación anual para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. -----

5.- Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un seguro vigente y garantía financiera, para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas por la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos, para reparar los daños que se pudieran causar en la prestación de servicios y al termino del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho seguro y garantía financiera y proporcionar copia simple de los mismos. -----

6.- Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la persona física o jurídica inspeccionada, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y artículos 16 fracciones II y





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de  
Protección Ambiental  
en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0014-24

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

IV y 64 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. -----

7.- Si la persona física o jurídica inspeccionada cuenta con copias firmadas por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligroso correspondientes del año 2019 a la fecha actual, que fueron recolectados y transportados por ella y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de verificar información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículo 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá de exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que recolecto y transporto correspondiente del año 2019 a la fecha y que fueron enviados para su acopio y/o disposición final, así como proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. -----

8.- Si la persona física o jurídica inspeccionada, cuenta con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes; conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 85 fracción II del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección original de dicho plan de contingencia y proporcionar copia simple del mismo.

9.- Si la persona física o jurídica inspeccionada cuenta con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos; conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 85 fracción III del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir a momento de la visita de inspección original de dicha capacitación y proporcionar copia simple del mismo. -----

10.- Si la persona física o jurídica inspeccionada, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat,

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0014-24  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto de omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando acabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

SEGUNDO. - Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha del quince de abril de dos mil veinticuatro, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI0014VI2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y/o omisiones, vinculados al objeto de la orden descrita en el Resultando inmediato anterior.

1. Si la persona física o jurídica inspeccionada, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Referente a al presente punto, se manifiesta por el visitado que presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos (Acumuladores usados), mismos que se generan por su actividad de venta e instalación de acumuladores nuevos y generados por terceros.

2. Si la persona física o jurídica inspeccionadas cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.

Referente al presente punto, se presenta por parte del visitado Oficio No. SG.RP.08-2014/091 de fecha 03 de junio de 2014 emitido por la SEMARNAT a [REDACTED] mediante el cual la Secretaria lo autoriza para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos de Servicio Privado, con No. de Autorización 08-019-GM-I-04-14, así mismo se presenta oficio No.SG.RP.08-2017/243 de fecha 25 de agosto de 2017, emitido por la [REDACTED] mediante el cual la Secretaria acuerda Primero, La Transferencia de derechos y obligaciones de la citada autorización, para quedar de acuerdo a los siguientes:

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de  
Protección Ambiental  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

[REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0014-24

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Dice:	Debe Decir:
[REDACTED]	[REDACTED]

En el Acuerdo Segundo se indica que esta modificación forma parte integral de la Autorización Número 08-019-GM-I-04-14, mediante el oficio No.SG.RP.08-2017/243 de fecha 25 de agosto de 2017, por lo que se procedió a verificar el cumplimiento a Términos y Condicionantes de la autorización 08-019-GM-I-04-14, resultando lo siguientes:

### Términos:

1.- Referente al presente, se presenta modificación por cambio de titularidad mediante el oficio No.SG.RP.08-2017/243 de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se describe renglones atrás, así mismo se presenta oficio No. SG.RP.08-2018/240 de fecha 5 de octubre de 2018 emitido por la SEMARNAT a favor del visitado, mediante el cual en el apartado de Resuelve indica lo siguientes:

Primero. - Se considera procedente la expedición de la actualización de datos a los términos de la Autorización Numero 08-019-GM-I-04-14 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para empresas de servicio particular, [REDACTED] para los vehículos que se mencionan a continuación:

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

No Econ.	Tipo	Placas	No. de Serie	Modelo	Carga Útil Kg
065/18	Caja cerrada	[REDACTED]	[REDACTED]	1996	4,000
066/18	Caja cerrada	[REDACTED]	[REDACTED]	2017	4,000
067/18	Caja cerrada	[REDACTED]	[REDACTED]	2012	1,000

2.- Referente al presente, se manifiesta por el visitado que se da por enterado que la PROFEPA es la encargada de verificar el cumplimiento de las Condicionantes establecidas en la autorización

3.- Referente al presente, se manifiesta por el visitado que se da por enterado.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papatote C.P.32599  
Teléfono (556) 640-29-65, (556) 640-29-66, (556) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
www.profeпа.gov.mx





**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0014-24  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

4.- Referente al presente, se manifiesta por el visitado que se da por enterado.

5.- Referente al presente, se manifiesta por el visitado que se da por enterado.

**Condicionantes:**

1.- Referente a la presente, la autorización tiene vigencia de 10 años a partir de su expedición, por lo que al momento de la presente diligencia está vigente.

2.- Referente a la presente, manifiesta el visitado que se da por enterado, y que está en proceso de la solicitud de la renovación, por lo que solicito la visita por la PROFEPA para que verificara el cumplimiento a la Condicionantes de la autorización, por lo que derivó la presente diligencia.

3.- Referente a la presente, manifiesta el visitado que se da por enterado, y q al momento de la presente diligencia no es de su interés rezliar ninguna transferencia de la autorización.

4.- Referente a la presente, se presenta las siguientes pólizas de seguro en copia simple:

- [REDACTED]  
Seria: 4MSGD21017784, Modelo: 1994, con vigencia del 19 de enero de 2024 al 19 de enero del 2025, con Coberturas RC Ecológica, por una suma asegurada de \$ 2,000,000.00 M.N., por evento.

- [REDACTED]  
3FEKF37H8TMA09607, Modelo: 1996, con vigencia del 16 de junio de 2023 al 16 de junio del 2024, con Coberturas RC Ecológica, por una suma asegurada de \$ 1,600,000.00 M.N., por evento.

- [REDACTED] F80C2VJA11486,  
Modelo: 1997, con vigencia del 16 de junio de 2023 al 16 de junio del 2024, con Coberturas RC Ecológica, por una suma asegurada de \$ 1,600,000.00 M.N., por evento.

- [REDACTED]  
3N6DD25TICK009613, Modelo: 2012, con vigencia del 29 de noviembre de 2023 al 29 de noviembre del 2024, con Coberturas RC Ecológica, por una suma asegurada Amparada (No indica suma \$) por evento.

- [REDACTED]  
3N6DD25RICK009594, Modelo: 2012, con vigencia del 29 de noviembre de 2023 al 29 de noviembre del 2024, con Coberturas RC Ecológica, por una suma asegurada Amparada (No indica suma \$) por evento.

- [REDACTED]  
4MSGD21017784, Modelo: 1994, con vigencia del 19 de enero de 2024 al 19 de enero del 2025, con Coberturas RC Ecológica, por una suma asegurada de \$ 1,600,000.00 M.N., por evento.

5.- Referente a la presente, manifiesta el visitado que se da por enterado

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de  
Protección Ambiental  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

[REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0014-24

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

6.- Referente a la presente, se presentan constancias de capacitación tipo DC3 Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales, emitidas por el Capacitor Ubaldo Carrillo Martinez No. CAMU801219F23-005, para el curso Manejo de Residuos Peligrosos, con duración de 8 horas, fecha 25 de agosto de 2023, para las siguientes personas:

[REDACTED]

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

[REDACTED]

7.- Referente a la presente, se le solicitan al visitado Cédula de Operación Anual, correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023 presentadas ante la SEMARNAT, para lo cual se exhibe lo siguiente al momento de la visita de inspección:

Para el 2020:

Se presenta al momento constancia de recepción con número de bitácora 08/COW0473/06/21 de fecha de recepción 12 de junio del 2021, como tipo de trámite Cédula de Operación Anual, número del documento [REDACTED] a esta constancia se le anexa el formato COA para el año 2020, de la revisión de dicho formato en el apartado 4.3 Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios, se indica la sumatoria total de residuos peligrosos manejados de 1,432,648.5 kilos.

Para el 2021:

Se presenta al momento constancia de recepción con número de bitácora 08/COW0241/04/22 de fecha de recepción 09 de abril del 2022, como tipo de trámite Cédula de Operación Anual, número del documento [REDACTED] a esta constancia se le anexa el formato COA para el año 2021, de la revisión de dicho formato en el apartado 4.3 Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios, se indica la sumatoria total de residuos peligrosos manejados de 1,757,852.2 kilos.

Para el 2022:

Se presenta al momento constancia de recepción con número de bitácora 08/COW1192/06/23 de fecha de recepción 29 de junio del 2023, como tipo de trámite Cédula de Operación Anual,

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de  
Protección Ambiental  
en el Estado de Chihuahua

## INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0014-24  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

número del documento [REDACTED] a esta constancia se le anexa el formato COA para el año 2022, de la revisión de dicho formato en el apartado 4.3 Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios, se indica la sumatoria total de residuos peligrosos manejados de 1,837,217 kilos.

Para el 2023: Referente a la cedula de operación anual para el año 2023, se le solicita al visitado la cual no es presentada al momento de la visita de inspección, manifestando el visitado que se encuentra en tiempo de presentar dicha cedula.

8.- Referente a la presente, manifiesta el visitado que se da por enterado

9.- Referente a la presente, manifiesta el visitado que se da por enterado

10.- Referente a la presente, manifiesta el visitado que se da por enterado

11.- Referente a la presente, manifiesta el visitado que se da por enterado

12.- Referente a la presente, manifiesta el visitado que se da por enterado

13.- Referente a la presente, manifiesta el visitado que se da por enterado

14.- Referente a la presente, manifiesta el visitado que se da por enterado

Vehículos Autorizados:

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

No Econ.	Tipo	Placas	No. de Serie	Modelo	Carga Útil Kg
068/14	Caja cerrada	[REDACTED]	[REDACTED]	2012	1,000
069/14	Caja cerrada	[REDACTED]	[REDACTED]	1994	4,000
070/14	Caja cerrada	[REDACTED]	[REDACTED]	1997	1,000

El oficio SG.RP.08-2014/091 de fecha 03 de junio de 2014, es anexado a la presente acta como anexo 1, consistente en 5 fojas de copia simple, impresas a una cara, así mismo se anexa como anexo 2 el oficio No.SG.RP.08-2017/243 de fecha 25 de agosto de 2017, consistente en 4 fojas de copia simple, impresas a una cara, y también se anexa como anexo 3 el oficio No. SG.RP.08-2018/240 de fecha 5 de octubre de 2018, consistente en 4 fojas de copia simple, impresas a una.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de  
Protección Ambiental  
en el Estado de Chihuahua

## INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0014-24  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

3. Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, correspondientes del año 2020 a la fecha actual, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma.

Referente al presente punto, se le solicitan al visitado Cédula de Operación Anual, correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023 presentadas ante la SEMARNAT, para lo cual se exhibe lo siguiente al momento de la visita de inspección:

Para el 2020:

Se presenta al momento constancia de recepción con número de bitácora 08/COW0473/06/21 de fecha de recepción 12 de junio del 2021, como tipo de trámite Cédula de Operación Anual, número del documento [REDACTED] a esta constancia se le anexa el formato COA para el año 2020, de la revisión de dicho formato en el apartado 4.3 Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios, se indica la sumatoria total de residuos peligrosos manejados de 1,432,648.5 kilos.

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Para el 2021:

Se presenta al momento constancia de recepción con número de bitácora 08/COW0241/04/22 de fecha de recepción 09 de abril del 2022, como tipo de trámite Cédula de Operación Anual, número del documento 160925, [REDACTED] a esta constancia se le anexa el formato COA para el año 2021, de la revisión de dicho formato en el apartado 4.3 Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios, se indica la sumatoria total de residuos peligrosos manejados de 1,757,852.2 kilos.

Para el 2022:

Se presenta al momento constancia de recepción con número de bitácora 08/COW1192/06/23 de fecha de recepción 29 de junio del 2023, como tipo de trámite Cédula de Operación Anual, número del documento 199813, [REDACTED] a esta constancia se le anexa el formato COA para el año 2022, de la revisión de dicho formato en el apartado 4.3 Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios, se indica la sumatoria total de residuos peligrosos manejados de 1,837,217 kilos.

Para el 2023: Referente a la cedula de operación anual para el año 2023, se le solicita al visitado la cual no es presentada al momento de la visita de inspección, manifestando el visitado que se

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
www.profepa.gob.mx





**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0014-24  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113  
FRACCION I, DE LA  
LFTAI, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

encuentra en tiempo de presentar dicha cedula.

4. Si la persona física o jurídica inspeccionada maneja sustancias químicas sujetas a reporte del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), que alcancen y/o rebasen el umbral de reporte establecido en la NOM-165-SEMARNAT-2013, deberá presentar el reporte correspondiente a través del anexo V de la Cédula de Operación Anual para los años 2020 a la fecha actual, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Referente al presente punto, derivado del recorrido realizado por las instalaciones del visitado no se observa la presencia de alguna sustancia química sujeta a reporte del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), así mismo de la revisión del anexo V de la Cédula de Operación Anual, para los años 2020, 2021 y 2022 se observa que este anexo está vacío (sin información).

5. Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un seguro vigente y garantía financiera, para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas por la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicios y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho seguro y garantía financiera y proporcionar copia simple de los mismos.

Referente al presente punto, al momento de la presente diligencia se presenta las siguientes pólizas de seguro en copia simple:

- [Redacted]  
Seria: 4MSGD21017784, Modelo: 1994, con vigencia del 19 de enero de 2024 al 19 de enero del 2025, con Coberturas RC Ecológica, por una suma asegurada de \$ 2,000,000.00 M.N., por evento.
- [Redacted]  
3FEKF37H8TMA09607, Modelo: 1996, con vigencia del 16 de junio de 2023 al 16 de junio del 2024, con Coberturas RC Ecológica, por una suma asegurada de \$ 1,600,000.00 M.N., por evento.
- [Redacted]  
Modelo: 1997, con vigencia del 16 de junio de 2023 al 16 de junio del 2024, con Coberturas RC Ecológica, por una suma asegurada de \$ 1,600,000.00 M.N., por evento.
- [Redacted]  
3N6DD25TICK009613, Modelo: 2012, con vigencia del 29 de noviembre de 2023 al 29 de noviembre del 2024, con Coberturas RC Ecológica, por una suma asegurada Amparada (No

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113  
FRACCION I, DE LA  
LFTAI, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de  
Protección Ambiental  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0014-24

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

indica suma \$) por evento.

[Redacted]

3N6DD25RICK009594, Modelo: 2012, con vigencia del 29 de noviembre de 2023 al 29 de noviembre del 2024, con Coberturas RC Ecológica, por una suma asegurada Amparada (No indica suma \$) por evento.

[Redacted]

4MSGD210T7784, Modelo: 1994, con vigencia del 19 de enero de 2024 al 19 de enero del 2025, con Coberturas RC Ecológica, por una suma asegurada de \$ 1,600,000.00 M.N., por evento.

- Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la persona física o jurídica inspeccionada, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

Referente al presente punto, de la revisión de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, se observa que los residuos peligrosos (Acumuladores usados) que recolecta y transporta el visitado desde sus instalaciones y a terceros todos son entregados al destinatario [Redacted]

[Redacted] de autorización por la SEMARNAT para el acopio de residuos peligrosos (Acumuladores usados) 08-019-PS-II-05-17 y este a su vez manda a disposición final utilizando a la [Redacted] con numero de autorización por la SEMARNAT 19-I-006D-17 y como destinatario final Johnson Control Enterprises México, S. de R.L. de C.V., con numero de autorización por la SEMARNAT 19-IV-15-21.

- Si la persona física o jurídica inspeccionada, cuenta con copias firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos correspondientes del año 2020 a la fecha actual, que fueron recolectados y transportados por ella y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que recolecto y transporto correspondientes del año 2020

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



[Handwritten signature]

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de  
Protección Ambiental  
en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0014-24  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

a la fecha actual y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

Referente al presente punto, se presenta por parte del visitado manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, del periodo comprendido del 2020 a la fecha actual, en los cuales se observa que se le presta el servicio de recolección y transporte a las siguientes empresas (terceros) generadoras de residuos peligrosos (Acumuladores usados) entre otras:

- AUTOZONE DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., sucursal Tecnológico, Universidad, Saucito, Nueva España, Circuito Universitario, Colon, Dostoieyski, Chihuahua, Chih.
- AUTOPARTES Y MAS S.A. DE CV, sucursal Chihuahua, Chih
- COSTCO SA DE CV, sucursal Chihuahua
- JIDOSHA, Sucursal Chihuahua
- TIENDAS SORIANA, Sucursal Chihuahua
- NUEVA WAL MART DE MEXICO S DE RL DE CV., S. Sucursal Chihuahua
- SEARS OPERADORA DE MEXICO, sucursal Chihuahua
- TOY AUTOMOTORES S.A. DE C.V.
- CENTAURO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., sucursal Chihuahua
- AUTOCAMIONES DE S.A. DE C.V., sucursal Chihuahua
- KIA MOTORS, sucursal Chihuahua

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Así mismo de la revisión de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, se observa que los residuos peligrosos (Acumuladores usados) que recolecta y transporta el visitado desde sus instalaciones y a terceros todos son entregados al destinatario

Con número de autorización por la SEMARNAT para el acopio de residuos peligrosos (Acumuladores usados) 08-019-PS-II-05-17 y este a su vez manda a disposición final utilizando a la empresa de R.L. de C.V. con número de autorización por la SEMARNAT 19-I-006D-17 y como destinatario final Johnson Control Enterprises México, S. de R.L. de C.V., con número de autorización por la SEMARNAT 19-IV-15-21

8. Si la persona física o jurídica inspeccionada, cuenta con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes; conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y



ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de  
Protección Ambiental  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0014-24  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 85 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección original de dicho plan de contingencia y proporcionar copia simple del mismo.

Referente al presente punto, durante el desarrollo de la presente diligencia en las instalaciones del visitado no se encontraba ninguna de las 06 unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos (Acumuladores usados), manifestando el visitado que estas unidades se encontraban en ruta, así mismo se manifiesta que todas las unidades (06) cuentan con extintor contra incendios y botiquín de atención médica, Referente al plan de contingencia también se manifiesta que todas las unidades (06) cuentan con el documento denominado Hoja de Seguridad, la cual indica como Identificación 1.- Nombre del producto: Baterías Plomo-Acido Usadas, 2.- Identificación de Riesgo Salud, Medio ambiente: Acuática Crónica 1, Corrosivo, Explosivo, 3.- Composición: Plomo, Oxido de Plomo, Ácido Sulfúrico, Sulfato de Plomo, 4.- Medidas en caso de primeros auxilios, 5.- Medidas en caso de Incendio, 6.- Medidas en caso de liberación accidental: Medidas preventivas a ser tomadas si el material es liberado o derramado, Detenga el flujo de material, detenga/absorba pequeños derrames con arena seca, tierra y vermiculita. No utilice materiales combustibles. Si es posible, cuidadosamente neutralice derrames de electrolito con carbonato de sodio, cal, etc. Usar ropa resistente a los ácidos, botas, guantes, y careta. No permitir la descarga de ácido no neutralizado al alcantarillado. El ácido debe ser manejado conforme a requisitos aprobados por las Leyes federales, estatales y locales. Consulte a la agencia ambiental estatal y/o federal, 7.- Almacenamiento y manejo, 8.- Controles de exposición, Propiedades Físicas y químicas y 10.- Estabilidad y Reactividad, Información Toxicológica

9. Si la persona física o jurídica inspeccionada cuentan con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos; conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 85 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección original de dicha capacitación y proporcionar copia simple del mismo.

Referente al presente punto, se presentan constancias de capacitación tipo DC3 Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales, emitidas por el [REDACTED] para el curso Manejo de Residuos Peligrosos, con duración de 8 horas, de fecha 25 de agosto de 2023, a favor de las siguientes personas:



ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
www.profepa.gob.mx

LAGB/SARG/mfa/fgm





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0014-24  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113  
FRACCION I, DE LA  
LFTAI, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

10. Si la persona física o jurídica inspeccionada, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o evitando como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Referente al presente punto, al momento de la presente diligencia no se puede determinar si el visitado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad. "(SIC)"

TERCERO. - Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a pronunciar la presente resolución y: -----

## CONSIDERANDO:

I.- Que la Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua a partir del 31 de enero de 2024, de conformidad con el Oficio No. DESIG/001/2024, expedido el 22 de enero de 2024, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la ley orgánica de la administración pública federal; 3 inciso b, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0014-24  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, asimismo con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los numerales cuarto y octavo transitorios del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º primer párrafo, 5º Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXX, XXXV, LV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, en relación con los Artículos PRIMERO, inciso e) párrafos primero y segundo, numero 8 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022.

Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua.

II.- Que, del análisis realizado al acta de inspección en materia de transporte y recolección, de los residuos peligrosos, CI0014VI2024, así como de las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

## CONCLUSIONES

Considerando las constancias que obran dentro del presente procedimiento administrativo, como lo son los documentos exhibidos por el inspeccionado, así como de la revisión que fue del acta de inspección CI0014VI2024, de fecha del quince de abril del dos mil veinticuatro, donde se revisó punto por punto de los cuales corren copias de las documentales exhibidas al momento de la visita, presenta al momento la autorización con número 08-019-GM-I-04-14, con oficio numero S.G.R.P.08-2014/091 con fecha de expedición del 03 de junio del 2014, así mismo presenta oficio No. S.G.R.P..08-2017/243 de fecha 25 de agosto de 2017, para recolección y transporte de residuos peligrosos, con una vigencia de diez años, presenta sus informes anuales mediante la Cédulas de Operación Anual, de los años 2020, 2021, 2022 y del 2023 indica que se encuentra en proceso y en tiempo de presentarla ante la SEMARNAT, presenta manifiestos de recolección y transporte y recepción de los residuos peligrosos, documentales con las cuales se acredita el cumplimiento a las disposiciones aplicables vigentes, por lo que esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por el artículo 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de  
Protección Ambiental  
en el Estado de Chihuahua

## INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0014-24  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa, supuesto que en este caso aconteció; artículos que establecen lo siguiente:

Artículo 202: "Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Artículo 203: "El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba a favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su coligante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas..."

Artículo 207: "Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conforme a las reglas precedentes; pero si se pone en duda la exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron." y con las facultades consagradas en el artículo 197 del mismo ordenamiento

Asimismo, considerando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo tanto al no encontrar irregularidades en el acta de inspección, se puede válidamente concluir que No, nos encontramos ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como cumplimiento a términos y condicionantes establecidas en los estudios, las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0014VI2024 de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro .

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua:

## RESUELVE

PRIMERO. – Que del acta de inspección CI0014VI2024, se evidencio el cumplimiento de [REDACTED]

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATAREE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFA/15.2/2C.27.1/0014-24

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

ACTA DE INSPECCION NO. CI0014VI2024

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote en Ciudad Juárez, Chihuahua; C.P. 32599. -----

CUARTO. - En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la empresa denominada

**ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, LA ING. LILIA AIDE GONZALEZ BERMUDEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, A PARTIR DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ATENTO AL OFICIO DE ENCARGO NÚMERO DESIG/001/2024 EXPEDIDO EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40,41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- -----**



